

y arreglar las Caudales, que se ven Coifia, y deparatia,
y quien las deve porcebia, y en caso hallase queda Co-
con suso tanto las deve dispuitar la Villa en conformi-
dad de las Re.^{as} para maticas, Solicito nuevo en cabeza
mientras, q.^o dande suplico ael los lamos azentables para
q.^o por la Villa de providencia. El alivio de Dios en los ca-
bales, y Comercio, tan recomendado nuevamente por las
ordenas de su Magestad, y en caso de omision, Ocurran
tan importante asunto proteccato los danos, y perjuicios
que se estan trayendo al Pueblo, en deparamientos, a
bales, y otros Comercio, y que el de reclamarse qualquier
perjuicio por la Re.^a orden, sea a cuenta de los Capi-
tulares, y no del Comun, y para los Reuissos que me l'ordon
gan aca pido de nuevo Testimonio de esse Escrivio, y
Suprovidencia de.

Otro si. mediante que la Villa tiene azentado el la-
mo de Cautena, y este Contribuye ala Caseria de abas-
tos, y Comercio, y que por ser contra la Caudal no que
de acerse posible su deparamiento entre los Vecinos
a Re.^{as} pido suprema por Considerarlo asi de mucho
necesario.

En Joseph par,
Mon.^o de los Re.^{as}

Decho. Pido que memoria para el Consejo, Justicia y Acordados
de Caxalla de Temilla auctida del Diputado y Acordado de
dicho qual. 9. de Mayo. de 1711. En la Conferencia acordaron
sus señas. que era para el nombre q.^o interviene

